



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N°18-2016-CDC
Castilla, 23 de Setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Castilla en Sesión Ordinaria de fecha;

VISTO:

El Informe N° 312-2016-MDC-GSPL, de fecha 09 de Julio del 2016, emitido por el Gerente de Servicios Públicos Locales, Informe N°529-2016-MDC-GAJ, de fecha 18 de Julio de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Carta N°009-2016-MDC-CODUYSF, de fecha 05 de Setiembre de 2016, emitida por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Comercio y Mancomunidad, presidida por la Fresia Carolina Díaz Hidalgo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

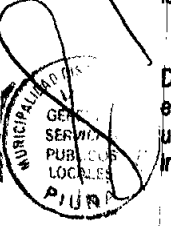
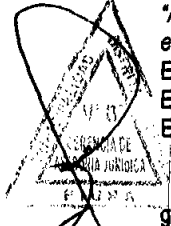
Que, nuestra Constitución Política en su artículo 2° inciso 22 establece que la persona tiene derecho: *"A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."* Así mismo, señala en su artículo 54° que el territorio del Estado es inalienable e inviolable; por lo que siendo las Municipalidades Distritales entes representativos del Estado a nivel local, están en el deber de garantizar la conservación y cuidado de los bienes de propiedad del Estado;

Que, el artículo IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° de la norma precitada, en sus numerales 3.2, reconoce que las Municipalidades Distritales, en materia de organización de espacio físico y uso del suelo, ejercen como función específica exclusiva: "Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental";

Que, el artículo 82°, numeral 16, de la Ley Orgánica de Municipalidades, N°27972, dice a letra que: *"Es función de las municipalidades impulsar una cultura óvica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local."*; y el artículo 88° prescribe que: *"corresponde a las municipalidades distritales velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común"*;

Que, mediante Informe N° 312-2016-MDC-GSPL, de fecha 09 de Julio del 2016, el Gerente de Servicios Públicos Locales remite al Gerente Municipal las apreciaciones del Proyecto de Ordenanza, propuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Ordenanza que sanciona a las personas, naturales y/o jurídicas, propietarias de vehículos que realicen o permitan a terceros realizar el lavado de vehículos en la vía pública;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2016-CDC
Castilla, 23 de Setiembre del 2016

Que, el numeral 12°, del Artículo 96°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, según lo antes expuesto, mediante Informe N° 529-2016-MDC-GAJ, de fecha 18 de Julio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, y concluye: "Que, el Proyecto de Ordenanza Municipal propuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se encuentra ACORDE con los parámetros supra nacionales, constitucionales y legales que regulan la importancia de mantener el ornato público y de garantizar un ambiente adecuado para el desarrollo de las personas. Por lo que resulta necesario su debate y posterior aprobación a través del Pleno del Concejo (...). Que, el presente expediente debe ser elevado al pleno del concejo al amparo del numeral 8 del artículo 9° y 40° del al Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- a fin de que mediante acuerdo se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal";

Que, mediante Carta N° 009-2016-MDC-CODECYM, de fecha 05 de Setiembre de 2016, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Comercio y Mancomunidad, presidida por la Regidora Fresia Carolina Diaz Hidalgo, remite el Dictamen N° 005-2016- MDC-COPS, de fecha 31 de Agosto de 2016, dictaminando: "Elevar al Pleno de Concejo, recomendando para su debate y aprobación el proyecto de Ordenanza Municipal que sanciona a las personas, naturales y/o jurídicas, propietarias de vehículos que realicen o permitan a terceros realizar el lavado de vehículos en la vía pública, dentro de la jurisdicción del Distrito de Castilla";

Que, el Art. 40°, de la Ley N° 27972, define las Ordenanzas como normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y en el Art. 20° de la misma, que es atribución del Alcalde promulgar, proponer y publicar dichas Ordenanzas;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE SANCIONA A LAS PERSONAS, NATURALES Y/O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS QUE REALICEN O PERMITAN A TERCEROS REALIZAR EL LAVADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CASTILLA

ARTICULO PRIMERO: BASE LEGAL

La presente ordenanza se regirá en el marco de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2016-CDC
Castilla, 23 de Setiembre del 2016

- Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer una norma que coadyuve a preservar el orden, el aseo urbano y la seguridad, impidiendo el detrimento del ornato y la infraestructura vial; aspectos que se ven vulnerados por las actividades de lavado de vehículos automotores en la vía pública de jurisdicción del Distrito de Castilla.

ARTICULO TERCERO: DE LA JUSTIFICACIÓN

La regulación de la presente ordenanza se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del distrito, que es indisociable del deber de mantenimiento en condiciones de limpieza y decoro. Por lo que la degradación visual del entorno urbano conlleva a la necesidad de crear mecanismos dirigidos a evitar la contaminación visual en todas sus manifestaciones.

ARTICULO CUARTO: DE LAS DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

- PROPIETARIO:** aquella persona que ostenta el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.
- TERCERO:** aquella persona que ostenta el uso y disfrute de un bien.
- VÍA PÚBLICA:** es cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos.

ARTICULO QUINTO: DE LAS PROHIBICIONES

Prohibir a los propietarios de vehículos motorizados, domiciliados en cualquier parte del país, realizar o permitir a terceros el lavado de su vehículo en la vía pública, dentro de la jurisdicción del distrito de Castilla.

ARTICULO SEXTO: DE LA SANCIÓN.

La presente infracción y sanción administrativa se encuentra incorporada dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Castilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC, de fecha 24 de Abril del 2007, y está dirigida para aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan lo dispuesto en esta ordenanza, la misma que señala que quien infrinja la presente ordenanza será sancionado con una multa equivalente al 20 % de la UIT vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, código de infracción que queda redactado de la siguiente forma:

CODIGO	INFRACCION	MULTA - UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
A-010-A	Al propietario del vehículo que realice o permita a terceros realizar el lavado de su vehículo en la vía pública.	20%	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N°18-2016-CDC
Castilla, 23 de Setiembre del 2016

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS DENUNCIAS

Los vecinos del Distrito de Castilla, pueden denunciar los hechos que constituyan infracciones de las normas municipales. En caso que el infractor sea funcionario, servidor, o trabajador de la Municipalidad de Castilla, las denuncias deberán presentarse ante el órgano de Control interno de la Misma. Tratándose de infracción cometida por particulares en la jurisdicción del Distrito de Castilla, será ante la oficina de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Castilla.

En caso de denuncias escritas presentadas por los vecinos (Artículo 118° Ley 27972), que ingresen por mesa de partes, la encargada de trámite documentario hará llegar directamente y de forma inmediata a la oficina de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Castilla, la misma que ordenará una inspección por medio de los equipos fiscalizadores.

Así mismo, se puede realizar la denuncia vía telefónica a la Sub Gerencia de Fiscalización, o a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO OCTAVO: DE LA VIGILANCIA

La Sub gerencia de Fiscalización en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, serán las encargadas de planificar y realizar controles periódicos para monitorear y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, impulsando una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza, y de conservación y mejora del ornato local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 30 días de su publicación en el diario oficial de mayor circulación, a fin que las Subgerencias de: fiscalización, de Ejecutoría Coactiva, de imagen institucional, de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Castilla, procedan con las campañas educativas, informativas y de sensibilización, para dar a conocer el contenido de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, para las acciones pertinentes.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a las Subgerencias: Fiscalización, Ejecutoría Coactiva, Imagen Institucional, Participación Ciudadana y Trámite Documentario, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Encargar a la Secretaria General, la publicidad de la presente Ordenanza Municipal en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Castilla <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE